



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00222-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	PATRICIO FERNANDO VALVERDE DOMINGUEZ
DEMANDADO	FRANCISCO SENA ARGUMEDO Y OTROS

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete, fue repartida a esta unidad judicial la demanda de la referencia en virtud del rechazo de la misma en razón de la cuantía según auto del 13-septiembre-2022. Así las cosas, por encontrarse ajusta a derecho la decisión se avocará el conocimiento del proceso de la referencia, pasando a proveer sobre su admisión.

Trata de una demanda de declaración de pertenencia por **prescripción extraordinaria** de dominio iniciada por PATRICIO FERNANDO VALDERDE contra FRANCISCO SENA ARGUMEDO Y OTROS, respecto de un lote de terreno de 37hectáreas + 2.903 M2, que hace parte de otro de mayor extensión con 92 hectáreas + 545 M2, este último se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-21201 de la ORIP de Montería.

Revisada la demanda se observa que ella adolece de ciertas falencias que impiden se abra paso a su admisión, a saber:

1. Según lo dispone el artículo 87 del CGP, debe indicarse en la demanda si se encuentra o no aperturado proceso de sucesión debido al fallecimiento de los señores DORMELINA VICTORIA ARGUMEDO DE SENA, JOSE SENA ARGUMEDO y CARLOS ANTONIO SENA ARGUMEDO.

Así mismo, en caso de existir algún demandado fallecido, la demanda deberá ser dirigida contra sus herederos determinados si se conocen y contra herederos indeterminados, situación que fue omitida por el demandante. Además, no se adosó el registro civil de defunción del señor JOSE SENA ARGUMEDO a fin de corroborar su fallecimiento.

2. La parte demandante debe aportar a la demanda el **certificado especial de libertad y tradición para procesos de pertenencia** de que trata la instrucción administrativa N° 10 de fecha 04 de mayo de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el bien descrito en la demanda, este certificado se expide en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería. Se advierte al demandante que la solicitud

que vaya a elevar ante la Oficina de Registro debe contener Nombre y cédula del solicitante, Número de Folio de Matricula Inmobiliaria (si lo tiene), Código o Cédula catastral del predio. (Obligatorio en caso de no poseer el número del F.M.I.), Dirección del predio (Nombre del predio rural, vereda y municipio), Nombre y número de identificación del posible propietario del predio (Si lo tiene), Documentos o información que corresponda al antiguo sistema, que permitan la búsqueda en los respectivos libros.

3. No se cumplió a cabalidad lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 procesal, en tanto se detecta una disparidad en la identificación de uno de los demandados ya que en la demanda se anotó el nombre AGUSTO RAMIRO SENA, y según reposa en el FMI el nombre real es AUGUSTO RAMIRO, yerro que debe ser corregido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e77bb4d87bb746c5cd4c99a998fa9950b3a1b7669feb9f8f030f8b4cdbfd78**

Documento generado en 01/11/2022 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>